

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-050-CM-2023.

**Que**, el artículo 244 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus literales a) b) j) establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y,

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;(...)

**Que**, el literal g) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: "(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley (...)"

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 244 señala: Informe de la comisión de presupuesto. - La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe;

**Que**, el artículo 245 del COOTAD manifiesta que: "El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda (...)";

**Que**, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2023, luego de discutir el punto correspondiente al Orden del Día. "4.- Aprobacion en primer debate el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico del año 2024"

**RESUELVE:**

**Art. 1.- APROBAR** en primer debate el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico del año 2024, con las siguientes observaciones: 1.- Dentro del Eje 3.2.1. Gestión Ambiental, corregir la denominación del convenio, anteriormente establecido como UN MILLÓN DE ÁRBOLES, que se mantiene entre la Prefectura del Azuay y el GADM de Sevilla de Oro; 2.- Dentro del Eje 3.6.1 Obras Publicas – Materiales de Construcción disminuir \$4.000 de la primera etapa para el encauzamiento del arroyo de Marcelina Delgado de la Parroquia Sevilla de Oro. 3.- Dentro del eje 3.6.1 Obras Publicas – Materiales de Construcción incrementar \$4.000 en Administración Directa.

**Art. 2.- NOTIFÍQUESE** a la Dirección Financiera,

**Art. 3.-** Esta resolución entra en vigencia a partir de la suscripción de la misma.

Sevilla de Oro, 20 de noviembre del 2023



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SEVILLA DE ORO**



Md. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SEVILLA DE ORO.**

**Razón:** Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2023.



Abg. Paola Tapia Cárdenas

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SEVILLA DE ORO**

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

**RESOLUCIÓN NO.-051-CM-2023.**

**Que**, el artículo 244 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus literales a) b) j) establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y,

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;(...)

**Que**, el literal g) del artículo 57 del COOTAD, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: "(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley (...)"

**Que**, el artículo 245 del COOTAD manifiesta que: "El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda (...)";

**Que**, el artículo 248 del COOTAD manifiesta que: " Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero";

**Que**, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2023, luego de discutir el punto correspondiente al Orden del Día. "4.- Aprobacion en primer debate del presupuesto para el ejercicio económico del año 2024"

**RESUELVE:**

**Art. 1.- SOLICITAR** el pronunciamiento jurídico aclaratorio del proceso de presupuesto para el ejercicio económico del año 2024 si dicho presupuesto debe ser aprobado como una Ordenanza o como una Resolución de Concejo.

**Art. 2.- NOTIFÍQUESE** al Procurador Sindico.

**Art. 4.-** Esta resolución entra en vigencia a partir de la suscripción de la misma.

Sevilla de Oro, 20 de noviembre del 2023



Md. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SEVILLA DE ORO.**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SEVILLA DE ORO**

**Razón:** Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2023.



Abg. Paola Tapia Cárdenas

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

**RESOLUCIÓN NO.-052-CM-2023.**

**EI CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SEVILLA DE ORO**

**Considerando:**

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; considerando que la seguridad jurídica es el conocimiento y la certeza que tienen los gobernados de qué es lo que se estipula en la ley como permitido o prohibido y, cuáles son los procedimientos que se deben llevar a cabo en cada caso, conforme el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el Art. 83 de nuestra Constitución establece que "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: numeral 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el Art. 227 de nuestra Constitución menciona: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que "LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional". Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

**Que**, el Art. 240 la nuestra norma fundamental determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

**Que**, el Art. 264 de nuestra Constitución del Ecuador al referirse a las competencias de los gobiernos municipales expone que tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley numeral 1 "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Concordando con lo que manda el numeral 2 de la misma norma que establece como competencia el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que**, el Art. 424 de la Norma Suprema del Ecuador determina que "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que

reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;

**Que**, el Art. 54 Funciones de la COOTAD, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, en su literal c) “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

**Que**, el Art. 55 del COOTAD, al hacer mención de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece que tendrán las siguientes competencias exclusivas, en su literal a) “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”. Así como en su literal b) Manifiesta que es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

**Que**, el Art. 57 del COOTAD establece las siguientes atribuciones del concejo municipal, literal d) “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; literal t) “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”; literal x) “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

**Que**, el artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de

terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes";

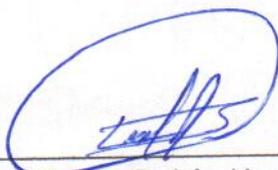
**Que,** el Art. 182 de la Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Sevilla de Oro, publicada en el Registro Oficial mediante Edición Especial N° 1755, en fecha 17 de noviembre de 2021, al referirse sobre los requisitos manifiesta "Para el conocimiento y observaciones de anteproyectos y para la aprobación de proyectos de Urbanizaciones y Condominios, Lotizaciones, Donaciones, Particiones Judiciales, Extrajudiciales y Unificaciones de predios, estos serán presentados, tramitados y aprobados por el Departamento de Planificación, y deberán contar con la documentación de Ley como son: Escrituras o títulos de propiedad, carta de pago del impuesto predial, certificados de no adeudar al GAD Municipal de Sevilla de Oro y otros que sean del caso, además deberán presentar los requisitos que se detallan en los siguientes artículos";

**Que,** el artículo 187 Ibídem al determinar sobre la autorización de unificaciones o integración parcelaria de predios manifestando que: "La autorización se realizará en base a la presentación de la siguiente documentación: 1.- Solicitud al Sr. alcalde de la ciudad suscrito por el o los propietarios y proyectista cuando se trate de predios en Lotizaciones, Urbanizaciones, Donaciones, Particiones Judiciales y Extrajudiciales aprobadas por el I. Concejo; solicitud al director del Departamento de Planificación cuando no estén inmersos en estos casos. 2.-Certificados que contenga el área de los predios conferido por la Jefatura de Avalúos y Catastros Actualizados. 3.- Levantamiento topográfico de los predios a unificar en el estado propuesto. 4.- Propuesta de unificación y cuadro de áreas individual y total. 5. El proyecto de unificación debe contener todos los datos necesarios sobre trazado de calles, linderos del predio, conexiones con vías existentes o proyectos elaborados por la Dirección de Planificación, debidamente acotado. 6. Un CD digital y cuatro copias de la toda la documentación y proyecto arquitectónico, a escala manejable";

Suelo, la Ordenanza que Sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y el Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Sevilla de Oro; y, demás leyes concordantes con el objeto de la presente resolución.

**Art. 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Notifíquese a través de Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, a los funcionarios correspondientes para los fines de Ley.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Sevilla de Oro, a los 20 días del mes de noviembre del año 2023



Md. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SEVILLA DE ORO.**

**Razón:** Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de noviembre del 2023.



Abg. Paola Tapia Cárdenas

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-053-CM-2023.

Considerando:

**Que**, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de noviembre del 2023 luego de discutir el punto correspondiente del Orden del Día. "6.- Conocimiento de las actividades realizadas por el Departamento de Obras Públicas desde el 15 de octubre hasta el 15 de noviembre del 2023".

RESUELVE

**Art. 1.- CONOCER** las actividades realizadas por el Departamento de Obras Públicas desde el 15 de octubre hasta el 15 de noviembre del 2023.



Sevilla de Oro, 20 de octubre del 2023



Md. Byron Rubio Heras.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO.**

**Razón:** Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 20 de octubre del 2023,



Abg. Paola Tapia



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SEVILLA DE ORO**

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO

RESOLUCIÓN NO.-054-CM-2023.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el artículo 286 de la Constitución vigente en el Ecuador señala. "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, el artículo 255 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el artículo 256 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a

petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, el artículo 257 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares..."
3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
  - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria";

Que, el artículo 258 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado";

Que, el artículo 258 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece "Los suplementos de

créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- b) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, c) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece “Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”;

Que, el artículo 260 establece del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece -"Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos"

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en el Capítulo III del Componente de Presupuesto, señala: "El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria";

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre del 2023, luego de discutir el punto correspondiente al Orden del Día. "3.- Conocimiento y aprobación en primer debate de la cuarta reforma del presupuesto para el ejercicio económico del año 2023."

**RESUELVE:**

Art. 1.- APROBAR en primer debate la cuarta reforma del presupuesto para el ejercicio económico del año 2023.

Art. 2.- NOTIFÍQUESE a la Dirección Financiera.

Art. 3.- Esta resolución entra en vigencia a partir de la suscripción de la misma.



Sevilla de Oro, 23 de noviembre del 2023

  
Md. Byron Rubio Heras.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SEVILLA DE ORO**

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SEVILLA DE ORO.

Razón: Siento razón como tal que, El Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre del 2023.



Abg. Paola Tapia Cárdenas

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO